

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 130 -2011-MDL/GM

Expediente N° 3612 - 2010

Lince,

27 JUN 2011

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado con fecha 08 de Noviembre del 2010 por el administrado **Sr. SEGUNDO FLORENTINO BARTOLO ESPEJO** que obra en el expediente N° 3612-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de Noviembre del año 2010, dentro del Plazo de Ley, el **Sr. SEGUNDO FLORENTINO BARTOLO ESPEJO** identificado con DNI N° 32778822 quien desarrolla actividad comercial con giro "Imprenta" con domicilio real y procesal en Jr. Francisco Lazo N° 1799 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 224-2010-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 15 de Octubre del Año 2010, impuesta "Por Funcionar Excediendo el Horario Autorizado."

Que, el Administrado manifiesta su total disconformidad con la **Resolución Sub. Gerencial N° 224-2010-MDL-GSC/SFCA** ya que esta nace supuestamente al constatar que se realizaban trabajos de imprenta fuera del horario autorizado, hecho no verificado por el inspector; reafirmandome en mi versión manifestada en mi Recurso de Reconsideración en cuanto a que el ruido emitido por la maquinaria era consecuencia del mantenimiento a las mismas.

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso de Apelación que toda notificación debe efectuarse con rigurosidad procedimental, notificando a la persona que conduce el establecimiento comercial, situación que manifiesta no ha ocurrido, por lo que considera que en el supuesto de haberse negado a recepcionar la Notificación, no faculta a esta Corporación a utilizar testigos con manifiesta parcialidad, por lo que los tacha, ya que los mismos que firmaron el acta de negativa de recepción son empleados de esta municipalidad.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de Quince (15) Días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios catorce del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sub. Gerencial N° 224-2010-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día veintiuno de octubre del año 2010, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto Dentro del Plazo de Ley.

**DECRETO LEGISLATIVO N° 1029 que Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal**

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 130 -2011-MDL/GM**

Expediente N° 3612 - 2010

27 JUN 2011

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 03:13 horas del día 01 de setiembre del 2010 se constituyó al local ubicado en Jr. Francisco Lazo N° 1799 Lince donde constató que se viene laborando fuera del horario autorizado pudiendo visualizar que las luces se encontraban prendidas en su interior, de donde también provenían ruidos de maquinas funcionando, motivo por el cual se impuso la Notificación de Infracción N° 001672-2010.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, conforme lo establece el **Art. 37° de la Ordenanza N° 188- MDL** que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, señala que "los horarios de funcionamiento en el distrito de Lince a partir de la dación de la presente Ordenanza será el siguiente: **Imprentas 06:00 a 21:00 horas.**

**Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN**

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0409-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. SEGUNDO FLORENTINO BARTOLO ESPEJO** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 224-2010-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal